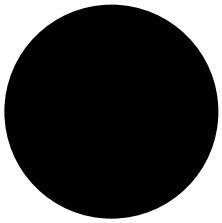
Servicio Autónomo de Registros y Notarias estableció parámetros para las “*actuaciones fuera del recinto*”



Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante circular del 18 de noviembre de 2022, el Servicio Autónomo de Registros y Notarias estableció los parámetros para las “*actuaciones fuera del recinto*” contempladas en el artículo 87 de la Ley de Registros y Notarías, que se ejecutan mediante el traslado de la Notaría y se materializan a través del acta notarial, con la finalidad de comprobar, a solicitud de la parte interesada, hechos o situaciones que ocurran en su presencia.

1. **1. Limitación territorial:**

En primer lugar, la circular hace referencia al artículo 20, literal K, del Reglamento de Notarías Públicas, según el cual el Notario Público tiene prohibido “*ejercer las funciones de su cargo fuera de la jurisdicción estadal (o municipal) que le haya sido atribuida*”, es decir, el traslado sólo podrá efectuarse dentro del territorio en el cual le ha sido asignada su competencia.

1. **2. La circular establece que se deberá cumplir los siguientes requisitos según el acto**:
2. **2.1. En cuanto a la inspección extrajudicial:**

- -Presentación del escrito de solicitud con fundamento legal y poseer cualidad para ello.
- -No podrán ser utilizadas para dejar constancia de destrucción de fármacos, armamentos o alimentos; certificación del contenido de actas de asambleas, documentos de carácter privado o aquellos que sean de carácter público o auténtico; acreditar condiciones de dominio, posesión o disposición sobre una propiedad; circunstancias, sucesos o hechos pasados.

Mediante circular del 18 de noviembre de 2022, el Servicio Autónomo de Registros y Notarias estableció los parámetros para las "*actuaciones fuera del recinto*" contempladas en el artículo 87 de la Ley de Registros y Notarías, que se ejecutan mediante el traslado de la Notaría y se materializan a través del acta notarial, con la finalidad de comprobar, a solicitud de la parte interesada, hechos o situaciones que ocurran en su presencia.

1. **1. Limitación territorial:**

En primer lugar, la circular hace referencia al artículo 20, literal K, del Reglamento de Notarías Públicas, según el cual el Notario Público tiene prohibido "*ejercer las funciones de su cargo fuera de la jurisdicción estadal (o municipal) que le haya sido atribuida*", es decir, el traslado sólo podrá efectuarse dentro del territorio en el cual le ha sido asignada su competencia.

2. **2. La circular establece que se deberá cumplir los siguientes requisitos según el acto**:

- **2.1. En cuanto a la inspección extrajudicial:**

- -Presentación del escrito de solicitud con fundamento legal y poseer cualidad para ello.
- -No podrán ser utilizadas para dejar constancia de destrucción de fármacos, armamentos o alimentos; certificación del contenido de actas de asambleas, documentos de carácter privado o aquellos que sean de carácter público o auténtico; acreditar condiciones de dominio, posesión o disposición sobre una propiedad; circunstancias, sucesos o hechos pasados.

- **2.2. Para notificaciones personales:**

- -Presentación del escrito de solicitud con fundamento legal y poseer cualidad para ello.
- -Notificación formal y cierta dirigida a la persona a notificar.
- -No se podrá efectuar la notificación producto de un contrato privado por cuanto este tipo de documentos no es oponible a terceros, sólo tiene efectos entre las partes que lo suscriben, por lo cual sería incorrecto convalidar su apariencia de legalidad a través del acta notarial.

- **2.3. En cuanto a la realización de sorteos:**

- -Presentación del escrito de solicitud del sorteo.
- -Documento de propiedad del bien objeto de sorteo.
- -Acta constitutiva de la persona jurídica que se trate y su última modificación.
- -Autorización del órgano competente en materia de protección de derechos socioeconómicos.

- **2.4. Para sorteos de lotería:**

- -Acta constitutiva de la persona jurídica que se trate y su última modificación.

- -Autorización del órgano competente en la materia.
- -Inscripción ante el Instituto Autónomo de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado.
- -Certificación del software o las esféricas por parte del SENCAMER.

3. **3. Traslado para la celebración de actas de asamblea.**

Respecto a las actas de asamblea la circular establece que la función del Notario Público o funcionario delegado es la de presenciar la celebración de la asamblea previa verificación de las convocatorias y cualidades de los solicitantes, dejando constancia en el acta notarial de las circunstancias personales, gráficas o sonoras del caso. El funcionario delegado no podrá certificar o autenticar el contenido del acta, ya que para ello se requiere la inscripción o protocolización en el registro competente.

4. **4. Necesidad de autorización por la Dirección del Notariado**.

Finalmente, la circular estableció que se debe realizar la revisión a las solicitudes de traslado con el fin de determinar que las pretensiones no sean contrarias a las buenas costumbres y se encuentren ajustadas al marco normativo vigente. En ese sentido, no podrá ser procesado ningún trámite relacionado con actas notariales sin que haya sido autorizado por la Dirección del Notariado.

Ver circular

- **2.2. Para notificaciones personales:**

- Presentación del escrito de solicitud con fundamento legal y poseer cualidad para ello.
- Notificación formal y cierta dirigida a la persona a notificar.
- No se podrá efectuar la notificación producto de un contrato privado por cuanto este tipo de documentos no es oponible a terceros, sólo tiene efectos entre las partes que lo suscriben, por lo cual sería incorrecto convalidar su apariencia de legalidad a través del acta notarial.
- **2.3. En cuanto a la realización de sorteos:**

- Presentación del escrito de solicitud del sorteo.
- Documento de propiedad del bien objeto de sorteo.
- Acta constitutiva de la persona jurídica que se trate y su última modificación.
- Autorización del órgano competente en materia de protección de derechos socioeconómicos.

- **2.4. Para sorteos de lotería:**

- Acta constitutiva de la persona jurídica que se trate y su última modificación.
- Autorización del órgano competente en la materia.

- Inscripción ante el Instituto Autónomo de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado.
- Certificación del software o las esféricas por parte del SENCAMER.

3. Traslado para la celebración de actas de asamblea.

Respecto a las actas de asamblea la circular establece que la función del Notario Público o funcionario delegado es la de presenciar la celebración de la asamblea previa verificación de las convocatorias y cualidades de los solicitantes, dejando constancia en el acta notarial de las circunstancias personales, gráficas o sonoras del caso. El funcionario delegado no podrá certificar o autenticar el contenido del acta, ya que para ello se requiere la inscripción o protocolización en el registro competente.

3. **4. Necesidad de autorización por la Dirección del Notariado**.

Finalmente, la circular estableció que se debe realizar la revisión a las solicitudes de traslado con el fin de determinar que las pretensiones no sean contrarias a las buenas costumbres y se encuentren ajustadas al marco normativo vigente. En ese sentido, no podrá ser procesado ningún trámite relacionado con actas notariales sin que haya sido autorizado por la Dirección del Notariado.

Ver circular:

Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.